

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de Abril de 1839.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio, 10 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre, el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, num. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, num. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condición 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Circular núm. 69.

Según me participa el Alcalde de San Tirso de Abres, ha desaparecido de la casa paterna Cándido Gonzalez Barrera, hijo de don Eugenio, vecino de dicho concejo, y cuyas señas á continuación se expresan.

Encargo por tanto á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndole á mi disposición, si fuere habido.

Señas del Cándido.

Edad 16 años, estatura corta, pelo y ojos castaños, nariz regular, sin barba, cara redonda, color trigueño.—Viste pantalón de tarazona, chaleco, corte blanco, chaqueta de mezcla clara, sombrero ordinario color de plomo, y calzaba botines blancos.

Oviedo, Noviembre 16 de 1874.—El Gobernador, Miguel Rodríguez Ferrer.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION.

SR. PRESIDENTE: Cuando el Ministro que suscribe, despues de un detenido estudio, llegó á conocer la situación angustiosa del Tesoro, y comprendió la necesidad apremiante de obtener del país nuevos recursos que gravasen al contribuyente con la posible igualdad, y fuesen aceptados con el menor descontento, se fijó desde luego con preferencia, entre otros, en el restablecimiento del impuesto indirecto de consumos adicionado con la sal; y en la creacion de otro extraordinario de guerra sobre cereales, realizables los tres bajo la misma forma. Pero al examinar los medios de que podia dispo-

ner para llegar á su objeto, se presentó en primer término la dificultad que la premura del tiempo oponia para regularizar su desenvolvimiento, ya ajustando el uno á las reglas administrativas que estaban en práctica en la época de su anterior existencia, ya á las que su equitativa distribucion exigia en los otros.

El periodo natural de la terminacion del ejercicio del anterior presupuesto estaba muy próximo, y al principio el del nuevo era indispensable que la situacion del Tesoro estuviese regularizada, y que los recursos que se creasen para darle vida propia empezasen á la vez á producir sus naturales efectos, segun ya se ha manifestado en otra reciente reforma sobre el impuesto de ventas.

No habia, pues, tiempo material para organizar los diversos elementos que constituian el plan económico concebido, y era indispensable optar entre un aplazamiento que dejase en pie por indeterminado tiempo la situacion económica del país, que reclamaba una inmediata reforma, y al Tesoro entregado á la triste mision de pretender recursos para atender á las necesidades del día, ó plantear los impuestos que se restablecian ó se creaban de nuevo, fiando su mejora para cuando pudiesen apreciarse las dificultades que entrañaban y las reformas que exigian. La eleccion no era dudosa: la historia de toda tributacion nueva es vencer las dificultades que se encuentran á su planteamiento, y corregir los defectos de que siempre adolecen por la necesidad de subordinar su reglamentacion á fórmulas generales, siquiera estén basadas en teorías al parecer indiscutibles y en cálculos reconocidos como exactos; y no abrigando la injustificada presuncion de que los nuevos impuestos pudieran ser una excepcion de esa regla comun á que han tenido que sujetarse cuantos les han precedido. La cuestion de su planteamiento con mas ó menos preparacion era de pequeña importancia, cuando existia el pensamiento precon-

cebido de apreciar en el terreno de la práctica sus ventajas ó inconvenientes para hacer en ellos con mayor acierto las modificaciones aconsejadas por la experiencia. Por esto, al exponer en 26 de Junio último el Ministro que suscribe el mecanismo del nuevo presupuesto de ingresos elevándolo á la aprobacion de V. E., hacia observar *que dentro de él habia soluciones definitivas, ensayos, cargas pasajeras y aplazamientos necesarios.*

Resuelto el planteamiento de los referidos impuestos en la forma posible dentro del periodo fatal que terminaba en 30 de Junio, para facilitarle se declararon obligatorios para las poblaciones de ménos de 40.000 habitantes los últimos contratos celebrados con la Hacienda, ó los precios obtenidos en los últimos arriendos, adicionados con lo que les correspondiese contribuir por sal y por cereales, cuya cantidad seria la que resultase al tipo comun por habitante, de 90 céntimos de peseta en la primera de dichas especies y de 5 pesetas en la segunda.

Desde luego se comprendia que los cuerpos antiguos sobre las especies de consumos y los nuevos sobre la sal no ofrecerian grandes inconvenientes en su recaudacion, toda vez que aquellos estaban consentidos por los pueblos antes de la supresion del impuesto, y la sal es un artículo de general y casi imprescindible consumo; y si no resultase rigurosamente justo en todas las localidades, las pequeñas diferencias que pudieran resultar las compensará la parte que se destina á otros usos, y que no se tomó en cuenta para la fijacion del expresado tipo.

Respecto al impuesto de cereales, las dificultades que se presentaban eran de mucha más importancia, y ni tiempo ni medios tenia á su disposicion el Ministro para resolverlas. De figur un tipo uniforme para todo el país, se gravaba de igual manera á los habitantes de las más fértiles comarcas y de las grandes poblaciones, donde la vida es en general más cómoda, con

los que ocupan las áridas montañas del Norte y del Noroeste, donde con impropio trabajo arrancan á su ingrato suelo el producto indispensable para su sustento. Para buscar tipos proporcionados á las condiciones productoras de cada localidad y al sistema de alimentacion de sus moradores, era preciso obtener antes la clasificacion de zonas de todo el país para que, conocidos los elementos de riqueza que las constituyen, pudiera llegarse á calcular la parte que de sus productos pueden destinar al consumo; trabajo largo, minucioso y de realizacion difícil, aun contando con el tiempo necesario para llevarle á cabo; y ante la imposibilidad de resolver el problema, se optó por fijar el tipo uniforme antes indicado, á condicion de buscar con más desahogo un procedimiento que se acomodase á la capacidad tributaria de las diferentes comarcas á que habia de ser aplicado.

Publicados los cupos, deducidos con arreglo á las expresadas bases, no se hicieron esperar las reclamaciones contra el impuesto de cereales, no por su imposicion en principio, sino por la base en que se funda y el gravamen que resulta; las que estudiadas en su esencia, analizada la fuerza de sus razonamientos, comprobados los datos que suministran, y comparados los resultados de provincia á provincia y de pueblo á pueblo, así de los situados en una misma como en distintas zonas, se ha llegado al convencimiento de que, descartando de ellas las exageraciones que el interés de localidad disculpa, son por punto general fundadas y tienen por tanto el derecho de ser atendidas.

Conocidos ya los inconvenientes que se oponen á la marcha regular de este nuevo tributo, nacidos todos de la importancia de la suma que exige y de la desproporcion que entraña el tipo que sirve de base á su repartimiento; y evidente la necesidad de aplicar otra que respondiendo de un modo más equitativo al pensamiento de su creacion se adapte sin violencia á la

diversidad de casos y de situaciones que constituyen el modo de ser de cada pueblo con relacion al referido tributo, ha sido objeto de detenido estudio para la Administracion hallar la fórmula que responda mejor en lo posible á la satisfaccion de esas necesidades; y no pudiendo encontrarla hoy en la clasificacion de zonas de produccion y de consumo, que seria el camino mas seguro de conseguir el objeto que se desea, porque este trabajo reclama un tiempo y una organizacion de datos que denoraría la época de la reforma, y no es posible esperar á este procedimiento para aliviar á los que fundamentalmente se quejan, ha adoptado como medio de aplicacion inmediata, aunque sin generalizarle, tomar como base los cupos de consumos que regian en 1868 y que se han declarado obligatorios por este año.

Como quiera que esos cupos, concertados entre la administracion y los pueblos, son la representacion racional y lógica de la importancia de cada uno, puesto que en ello están apreciadas la clase y cantidad de sus productos agrícolas é industriales, los artículos de general consumo, y hasta la mas ó menos facilidad en las comunicaciones para su abastecimiento, tienen las condiciones necesarias para ser considerados como la expresion mas aproximada de la suma posible que pueden satisfacer por el antiguo impuesto; y aplicando á esta base, que pudiera llamarse movible por la facilidad con que se adapta á las circunstancias especiales de cada poblacion, un tanto por 100 representativo del gravamen que han de soportar por cereales, con relacion á esos cupos, se conseguirá que este impuesto tenga la proporcionalidad apetecida, cualquiera que sea el número y clase de las especies que se inviertan en la alimentacion de las que con diferente tipo de adeudo se comprenden en la tarifa, la cual no se altera, y se conondará los efectos del reparto bajo el nombre genérico de cereales.

El procedimiento que queda indicado adolece tambien de un defecto, aunque de escasa importancia relativa, y consiste en no ser aplicable á algunas localidades de las que contienen mayor número de habitantes, si bien por esta misma causa son en las que el cupo resultante al respecto de 5 pesetas está mas en proporcion con el que satisfacen por las demás especies, como consecuencia de los mayores medios con que cuenta para la satisfaccion de sus necesidades; y de elevar estos cupos, que representan ya el máximo del consumo calculado de los artículos que tienen mayor tipo de tarifa, al tanto por 100 que se adopta para las mas perjudicadas, se incurriria de nuevo en la misma desproporcion que se pretende evitar, puesto que es una verdad inconcusa que el pan, cualesquiera que sean las sustancias de que se componga, es en unos pueblos el principal alimento, y puede consistir en una cantidad equiva-

lente á todos los demás artículos que consumen; en tanto que en otros, por la variedad de sus productos, por la facilidad en obtenerlos y por los mayores medios que hay al alcance de sus habitantes para procurarse los recursos necesarios con que hacer más cómoda la existencia, el consumo de cereales es mucho menor relativamente, y el pan entra á formar parte de la alimentacion solamente como un auxiliar en la generalidad de los casos.

Al proponer á V. E. la aprobacion de esta medida de reconocida conveniencia para dar satisfaccion á las quejas producidas contra el impuesto de cereales, el Ministro que suscribe deplora que la situacion en que el país se encuentra por efecto de la perturbacion que produce la guerra civil que aflige á unas provincias, por la escasez de recursos que se hace sentir en otras á consecuencia de la pérdida de sus cosechas, y por diversas causas que han venido á perturbar el desarrollo de los elementos de produccion y de vida en casi todas, haya de renunciar á una parte de la suma calculada como rendimiento del impuesto.

Pero de no hacerlo así, de no conceder á los pueblos el alivio que en su apurada situacion demandan, tal vez se imposibilitaría la cobranza de los demás tributos; y si bien al patriotismo de la Nacion nunca se apela en vano, y de este recurso extremo pudieran esperarse resultados que escudiesen á toda esperanza, ni es prudente gastar los resortes del sentimiento, ni justo el hacer medida de los impuestos la necesidad del que pide, sin contar con la posibilidad del que paga.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. E. el adjunto decreto.

Madrid 3 de Noviembre de 1874.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reforma la base que se estableció por decreto de 26 de Junio último para fijar el importe de los cupos del impuesto extraordinario de guerra sobre los cereales á las poblaciones cuyo encabezamiento está declarado obligatorio.

Art. 2.º La cantidad que deben satisfacer en este año económico por el impuesto á que se refiere el artículo anterior será el 90 por 100 del que les corresponda por el cupo de consumos fijado ya en los repartimientos, cuando el que les haya sido repartido por cereales exceda de ese tanto por 100.

Art. 3.º No están sujetos á modificación los cupos de las poblaciones que han sido concertados con la Hacienda, con arreglo á lo que dispone la base 3.ª del impuesto, cualquiera que

sea la parte proporcional que del precio obtenido resulte al consumo de cereales.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Madrid tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

COMISION PROVINCIAL

Sesion del dia 31 de Agosto de 1874.

Presidencia del Sr. Blanco.

Abierta á las once con asistencia de los Sres. Blanco, vice presidente accidental; Guzman y Diaz Sala, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las operaciones de la reserva, actuaron en la Comision los facultativos D. Felipe Polo, como militar, y D. Faustino Roel como civil.

Presenció las operaciones de la Caja el vocal D. Juan Conde, y actuaron en la misma los facultativos D. Facundo Diaz Argüelles como militar y don Manuel Luis Diaz como civil.

Presentes algunos interesados se procedió al acto en la forma siguiente:

Piloña.—Núm. 340 Manuel Faza Espina: pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, de conformidad con el dictámen de los facultativos fué declarado útil.

San Tirso de Abres.—Núm. 2, Manuel Diaz y Diaz: pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, de conformidad con los facultativos fué declarado útil condicionalmente.

Oviedo.—Núm. 865, José Domingo Meseguer: pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, de conformidad con el dictámen de los facultativos fué declarado útil condicionalmente.

Núm. 147, Aquilino Iglesia: pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, de conformidad con el dictámen de los facultativos fué declarado útil condicionalmente.

Núm. 432, José Miranda Vigil: pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, de conformidad con el dictámen de los facultativos fué declarado útil.

Núm. 319, Celestino Llana Barros; pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Núm. 93, Adolfo Buyla Gonzalez Alegre: reconocido por discordia de la Caja, de conformidad con los facultativos fué declarado útil condicionalmente.

Mieres.—Núm. 251, Paulino Alvarez Suarez: pidió nuevo reconoci-

miento, y sometido á él, de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Núm. 437, Antonio Castañon y Alvarez; reconocido por discordia de la Caja, de conformidad con los facultativos fué declarado inútil.

Vega de Rivadeo.—Núm. 114, Manuel Gonzalez Fernandez: pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, de conformidad con el dictámen de los facultativos fué declarado útil condicionalmente.

Núm. 191, Baldomero Mendez: pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, de conformidad con los facultativos fué declarado útil condicionalmente.

Núm. 94, Antonio Coalla Lopez: reclamado por el señor Comandante de la Caja, fué sometido á reconocimiento, y de conformidad con el dictámen de los facultativos fué declarado inútil.

Núm. 4, Félix Valazquez Fernandez: pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, de conformidad con el dictámen de los facultativos fué declarado útil condicionalmente.

Núm. 91, Francisco Cuervo Gonzalez: pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, de conformidad con el dictámen de los facultativos fué declarado útil.

Núm. 214, Manuel Fernandez Martinez: reconocido por discordia de la Caja, de conformidad con los facultativos fué declarado inútil.

Número 79, Bonifacio Alvarez Alonso: reconocido por discordia de la Caja de conformidad con el dictámen de los facultativos fué declarado inútil.

Núm. 264, Celestino Gomez Fernandez: pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, de conformidad con el dictámen de los facultativos fué declarado pendiente del acta de notoriedad.

Lena.—Núm. 154, José Fernandez Garcia: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él, de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Núm. 89, José Garcia Avella: reconocido por discordia de la Caja, húbola igualmente en los facultativos de la Comision: designados por la suerte para dirimirla los señores Arango, Martinez y Cano: de conformidad con los mismos fué declarado inútil.

Núm. 36, Juan Gafu Requejo: pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, de conformidad con el dictámen de los facultativos fué declarado útil.

Núm. 130, Celestino Garcia Bardon: pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Núm. 179, Celestino Montero Avella: pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, de conformidad con el dictamen de los facultativos fué declarado útil.

Núm. 35, Joaquin Cifuentes Suarez: reconocido por discordia de la Caja, húbola igualmente en los facultativos de la Comision: designados por la suerte para dirimirla los señores Arango, Martinez y Cano, de conformidad con el dictamen de los mismos fué declarado inútil.

Núm. 226, Francisco Suarez Miranda: pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, de conformidad con el dictamen de los facultativos fué declarado útil.

Núm. 159, Generoso Rodriguez Rodriguez: pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, de conformidad con el dictamen de los facultativos fué declarado útil condicionalmente.

Núm. 73, Fernando Gonzalez Carreño: pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, de conformidad con el dictamen de los facultativos fué declarado útil condicionalmente.

Candamo.—Núm. 403, Fernando Cuervo Gonzalez: pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, resultó discordia entre los dos facultativos de la Comision: designados por la suerte para dirimirla los señores Arango Martinez y Cano, de conformidad con los mismos fué declarado útil.

Oviedo.—Núm. 53, José Manjo ya Valdés: pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, de conformidad con el dictamen de los facultativos fué declarado útil condicionalmente.

Núm. 56, Fernando Rivero Menendez: pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Núm. 178 Domingo Garcia Naves: pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, de conformidad con los facultativos fué declarado útil condicionalmente.

Núm. 303, José Fernandez Fernandez: pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, de conformidad con el dictamen de los facultativos fué declarado útil.

Núm. 314, Manuel Gonzalez Alvarez: pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, de conformidad con el dictamen de los facultativos fué declarado útil.

Núm. 367, Pablo Montoto Estévan: pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, de conformidad con el dictamen de los facultativos fué declarado útil.

Núm. 477, Gerónimo Diaz y Diaz: pidió nuevo reconocimiento, y so-

metido á él, de conformidad con el dictamen de los facultativos fué declarado útil condicionalmente.

Núm. 737, Baldomero Vaileador: reclamado por el señor Comandante de la Caja, fué sometido á nuevo reconocimiento, y de conformidad con el dictamen de los facultativos fué declarado inútil.

Núm. 826, Juan Perez Menendez: reclamado por el señor Comandante de la Caja, fué sometido á reconocimiento y resultó discordia con el dictamen de Caja, designados por la suerte para dirimirla los señores Arango, Martinez y Cano, de conformidad con el dictamen de la mayoría fué declarado útil.

Mieres.—Número 18, Eugenio Quintana Alvarez: pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, de conformidad con el dictamen de los facultativos fué declarado útil condicionalmente.

Pravia.—Núm. 47, Félix Cuervo Arango: revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 76, y resultando no ser hijo único; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y se le advirtió el derecho de apelacion.

Núm. 163, Constantino Martinez y Garcia: revisada su alegacion de ser licenciado de la clase de voluntarios movilizados de la isla de Cuba y haber puesto un sustituto; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Vega de Rivadeo.—Número 3, Gumersindo Maria Gallo: revisada su exencion del párrafo 2.º del artículo 76; se acordó por mayoría confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se advierta el derecho de apelacion.

Núm. 19, José Antonio Garcia y Gonzalez: revisada su alegacion del párrafo 1.º del art. 76, y resultando no ser hijo único; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y se le advirtió el derecho de apelacion.

Núm. 108, Ramon Espina y Garcia: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76; se acordó que venga á reconocimiento el padre dentro el plazo de ocho dias.

Núm. 144, José Martinez y Rodriguez: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76; se acordó que venga á reconocimiento el padre dentro el plazo de ocho dias.

Núm. 172, Benito Trio y Vizcaino: revisada su alegacion de estar casado civilmente desde el 18 de Julio último y considerando que el acto fué posterior á la publicacion del decreto de llamamiento de la actual reserva; se acordó por mayoría

revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Núm. 178, José Maria Fernandez: dada cuenta de una instancia producida por el interesado acompañando un certificado por el que acredita haber contraido matrimonio en el mes de Octubre de 1864; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle escludido y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Resultando que el Ayuntamiento no ha dictado fallo en las excepciones propuestas por los núms. 4 Antonio Palacios y Arias: núm. 15 Antonio Riopedre y Garcia: número 28 Ramon Bravo y Villalonga; número 36 José Redondos y Tejera, y núm. 60 Eduardo Diaz y Lombardia: se acordó ordenar al Ayuntamiento que las falle al término de quince dias remitiendo el oportuno testimonio.

Y se levantó la sesion de que certifico =Ignacio España, Secretario.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Don Elias Gonzalez, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Joaquin Martinez, residente en esta Ciudad, ha presentado solicitud de registro de 30 hectáreas de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de La Rebuscada, sita en terreno comun y de dominio particular, paraje llamado el Palomar, pueblo y concejo de la Pola de Lena, lindante al Nordeste con la cuneta de la vía férrea y por los demas rumbos con fincas y terrenos de particulares.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una escabacion hecha en terreno propio de la Empresa del ferro carril á una distancia de 1444 metros del eje de la estacion de la Pola de Lena tocando con la cuneta de la vía; desde donde se medirán en direccion Mediodia 100 metros colocando la primera estaca; desde esta en direccion Poniente 1000 metros segunda, desde esta en direccion Norte 300 metros tercera, y desde esta en direccion Naciente 1000 metros cuarta, y desde este 200 metros al punto de partida cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 1.º de Octubre de 1874. = Elias Gonzalez.

Hago saber: que D. Alfredo Bar-

trand, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Sabino Quintana, ha presentado solicitud de registro de treinta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de Nos veremos, sita en terreno labradío huerta de Socasa de Manuel Suarez, término del Pito, parroquia de Piñera, concejo de Cudillero, lindante al N. camino de la Vallina y tierras labradas, S. fincas del Sr. Romero, E. casas del Pito y carretera y O. casa de Antonio Martinez.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo O. de la casa del referido Antonio Martinez que se halla á orilla del camino; y de esta se medirán al N. 100 metros, al S. 500, E. 50 y al O. 450 formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma

Oviedo 7 de Octubre de 1874. Elias Gonzalez.

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia de Gijon.

D. Manuel Gil Mestre, Juez de primera instancia del partido de Gijon.

A los señores Jueces de primera instancia, municipales y agentes de policia judicial de la provincia, hago saber: Que en causa que se instruyó en este Juzgado contra Amadeo Argüelles y Gonzalez, soltero, criado doméstico, de diez y nueve años de edad, natural y vecino de Baldornon, en este partido judicial, sobre lesiones menos graves á Teodoro Coraje; en cuya causa se mandó llamar á dicho procesado á medio de requisito por hallarse en ignorado paradero, á fin de practicar con el mismo una diligencia en dicha causa.

Y á los efectos de que comparezca en este Juzgado dicho procesado parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar dentro del improrogable término de nueve dias, exhorto á dichas Autoridades de la provincia para que en el caso de ser habido le hagan comparecer á este de mi cargo con las seguridades debidas.

Gijon Noviembre 10 de mil ochocientos setenta y cuatro. = Manuel Gil Mestre. = Por su mandado, Pablo Abianedo.

Audiencia de Oviedo.

D. Antonio Alis, Presidente de la Sala de lo Criminal de la Audiencia del distrito de Oviedo.

En virtud de providencia de la Sala de esta fecha, por el presente se cita á Manuel Anton Parrondo, y Cándido Santiago Verdasco, vecinos respectivamente de Busmgorino y Cadollo, en términos del distrito municipal de Lueca, cuyo paradero actual se ignora, para que bajo la responsabilidad establecida en el artículo 574 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, comparezcan en este Superior Tribunal á las once en punto de la mañana del día veinte y dos de Enero próximo, con el fin de prestar declaración en causa instruida contra Bernardo Iglesias sobre amenazas.

Juzgado de primera instancia de Pravia.

D. Pedro Fernandez de Loz, Juez de primera instancia de este partido judicial de Pravia.

Por la presente requisitoria, se llama cita y emplazo á los autores y cómplices del robo del dinero y efectos, que á continuación se expresan, verificado en la casa de Antonio Gabriel Martínez de Cacedo, parroquia de San Juan, concejo de Cadillero, á las siete de la noche del día cuatro del corriente, para que se presenten en este Juzgado y cárcel del partido, dentro del término de quince días contados desde la insercion de esta en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, á responder de los cargos que les resulten en la causa; apercibidos que en otro caso se les declarará rebeldes y les parará los perjuicios que señala la ley.

Efectos robados.

- Quinientas pesetas próximamente.
- Un pantalón de pantincur ragado, fondo azul negro, raya como dorada.
- Un chaquero de paño color chocolate.
- Una chaqueta de igual género.
- Una capata de paño, color abella.
- Una empuñadura de terciopelo color morado y cuello de lo mismo.
- Una pendiente de oro, con dos piedras perpendiculares que se cruzan en de zafiro.

Señas de los autores.

Un hombre, con un rebover á la cintura y un baston de estoqui;

su estatura regular, color bueno; vestia pantalon de fondo claro rayado, chaqueta oscura y una montera.

Otro de estatura mas elevada, vestia pantalon oscuro, chaqueta de lo mismo y sombrero negro y la cara encubierta en su mayor parte con un pañuelo color oscuro, armado de escopeta; y otro, tambien armado de escopeta, sin que conste ninguna seña. Es cuanto resulta de la causa. Por tanto, ruego á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de los sujetos y efectos expresados, y caso de ser habidos, los remitan á este Juzgado con las seguridades conducentes.

Dado en Pravia y Noviembre trece de mil ochocientos setenta y cuatro. —Licenciado Pedro Fernandez Luz. —Por mandado de su señoría, Fernando Suarez Arrojas.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Alvarez y Gonzalez, (a) el Poxin, natural y vecino de la parroquia de Caces, concejo de la Rivera de Abajo, en este partido judicial, para que en el término de treinta días que principiarán á contarse desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este juzgado á prestar declaración de inquirir, segun está estimado por providencia dictada en causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo por hurto de un caballo á don Julio Z. valeta, vecino de esta ciudad.

Dado en Oviedo á doce de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro. —Miguel Lama. —El actuario, Antonio Bancos.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de la villa de Lena y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Carlos Fernandez, natural de Boid, provincia de Oviedo, de treinta años de edad, soltero, de estatura baja y regordete, don una cicatriz en la frente; y á Benito Lopez, natural de San Martín de Cobo, provincia de Lugo, de treinta años de edad, soltero, bajo y regordete y tuerto, para que en el término de quince días comparezcan ante este Juzgado, á fin de recibirles declaración inquisitiva, en causa que se les sigue por hurto de veinte y

cinco pesetas, bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Pola de Lena á primero de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro. —Mariano Romo y Hierro. —Por mandado de su señoría, Manuel Blanco y Mata.

Juzgado de primera instancia de Gijón.

D. Manuel Gil Maestre, Juez de primera instancia del partido de Gijón.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don Juan Menchaca y doña Antonia Gonzalez, vecinos que fueron de esta villa, para que dentro del término de treinta días, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, comparezcan á deducirlo por sí ó por persona legalmente representada.

Dado en Gijón á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro. —Manuel Gil Maestre. —Por mandado de su señoría, Feliciano Ablanado.

Parte no oficial.

Recibos de talon para el repartimiento vecinal se hallan de venta en esta imprenta y en la libreria de la Viuda de Cornelio y sobrino,

IMPRENTA Y LIBRERIA

V. DE CORNELIO Y SOBRINO.

Lana 1 y Sol 13.

A los Ayuntamientos.

En este establecimiento se encuentra un abundante surtido de impresos para los Ayuntamientos y Juzgados Municipales, á precios arreglados; así como tambien se hacen toda clase de trabajos que se nos encarguen con toda prontitud como lo acredita el que la mayor parte de las corporaciones se su tan de este Establecimiento; el que ademas tiene libreria, por lo que puede surtir á dichas cor-

poraciones de todo lo que necesitan referente á escritorio, sin necesidad de recurrir á otros establecimientos.

Se reciben encargos de toda clase de obras, folletos, cartas de convite, de invitacion, de defuncion, targetas; para lo que contamos con un abundante surtido de tipos de los mas modernos llegados estos dias de Madrid; y en cualquiera localidad de la provincia se puede fundar un periódico, mandando los originales con tres dias de anticipacion.

OBRAS RECIEN PUBLICADAS

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASO.

GUIA DE CONSUMOS.

Quinta edición.

ajustada al Decreto é Instruccion de 26 de Junio de este año, con formularios para todos los casos que puedan ofrecerse á los Ayuntamientos, á los empleados del ramo y al público en general. —Precio 2 pesetas.

AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES

PROVINCIALES.

con las Leyes municipal y provincial vigentes, extractos al márgen de sus artículos, citas de las disposiciones dictadas sobre ellas y notas aclaratorias para el más fácil ejercicio de los derechos y deberes de todos y cada uno de los españoles, etc. —Su precio 2 pesetas.

AUXILIAR DE BUFETES.

Obra instructiva, curiosa y útil. —Una peseta.

PRONTUARIO ALFABÉTICO

para el uso del papel sellado. —2 Pesetas.

GUIA DE ELECCIONES.

comprehensiva de la Ley electoral con extractos marginales y profusion de citas y notas referentes á las disposiciones oficiales publicadas hasta la fecha. —Precio 75 céntimos (3 reales).

Se hallan de venta en las principales librerias. Los pedidos podrán dirigirse, en comisión de su importe, á don José Fernandez Martínez, en la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid.

A los librereros se les hará una rebaja proporcional.

Todo pedido que importe de 3 pesetas en adelante, se servirá certificado. Cuando se haga de las cinco obras costarán en conjunto únicamente 6 pesetas 50 céntimos.

Venta.

A voluntad de su dueño se vende la casa núm. 12, sita en el Estanco de atrás, conocida por la de la Pevidalá.

La persona que desee adquirirla puede entenderse con Manuel Suarez en la Pega.

Escrituras para compras de bienes nacionales á real y medio.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino.